

ACTA No. 199 DEL 6 DE AGOSTO DE 2020

PROYECTO: EXPLOTACIÓN DE CARBÓN BLOQUE CENTRAL DEL CERREJÓN ZONA NORTE. MINA EL CERREJÓN (ÁREAS INTEGRADAS) – PUERTO BOLÍVAR

EXPEDIENTE: LAM1094

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, con NIT 860.069.804-2.

FECHA DE INICIO: jueves 6 de agosto de 2020

FECHA DE FIN: jueves 6 de agosto de 2020

HORA DE INICIO: 09: 00 a.m.

HORA DE FIN: 9:21 p.m.

LUGAR: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de Microsoft Teams.

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO	63.310.405	Coordinador del Grupo Caribe – Pacífico	ANLA
KEVIN DE JESÚS CALVO ANILLO	1.129.571.442	Líder Jurídico	
SARA NATALIA OROZCO	1.019.029.282	Abogada Revisora	
JOSÉ JOAQUÍN ARISTIZÁBAL GÓMEZ	1.014.181.227	Abogado Ejecutor	
ALEXANDER DÍAZ BENÍTEZ	9.398.198	Líder técnico	
CARMEN ELISA PALOMEQUE	66.918.123	Líder Técnico	
CLAUDIA ESPERANZA CUESTA	35.534.218	Profesional Biótica	
NATTY ANDREA GORDILLO FORERO	52.846.175	Trabajadora Social	
MICHAEL ALEXANDER LÓPEZ MORA	10.032.368.834	Ingeniero Ambiental	
MYRIAM CONSTANZA VARGAS	52.271.962	Primer Suplente del Apoderado General Principal y del Gerente de Operación Conjunta	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
LUIS FRANCISCO MADRIÑÁN	18.262.442	Gerente Ambiental	

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
DIANA PEREZ	1.042.996.455	Coordinador Ambiental Aire	
JAHNIA FERNÁNDEZ	1.124.040.545	Especialista Gestión Ambiental PBV y LIFE	
LUZ PEDREROS	52.395.517	Coordinadora Relaciones Institucionales	
ALBA CENTENO	52.990.459	Especialista Derechos Humanos	
JUAN PABLO LOZANO	79.784.537	Superintendente de Ingeniería Ambiental	
ALVARO GÓMEZ	77.094.613	Coordinador de Agua	
CHRISTIAN PARODY	8.718.946	Analista Administrador de Contratos	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos, si hay lugar a ello.
6. Notificación de las decisiones por estrados.
7. Firma del acta.
8. Cierre de la reunión

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La profesional especializada grado 24 **LAURA EDITH SANTOYO NARANJO**, delegada para realizar las actividades derivadas del control y seguimiento ambiental, de conformidad con el manual de funciones de la entidad, específicamente en virtud de las funciones señaladas en la Resolución 2266 de 2019, declara abierta e instalada la reunión. En primer lugar, se confirma la asistencia de la doctora **MYRIAM CONSTANZA VARGAS BARRANTES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.271.962, en calidad de Primer Suplente del Apoderado General Principal y del Gerente de Operación Conjunta del titular del Plan de Manejo Ambiental **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto: Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte. Mina el Cerrejón (áreas integradas) – Puerto Bolívar, perteneciente al expediente LAM1094.

La sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental recibirá notificaciones en la AV Calle 100 # 19-54, Piso 12, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co, para efectos de la presente diligencia.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto: Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte. Mina el Cerrejón (áreas integradas) – Puerto Bolívar, perteneciente al expediente **LAM1094**, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales."

"Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley."

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa."

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella."

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que la presente diligencia corresponde al resultado del seguimiento ambiental realizado al expediente **LAM1094**, en los aspectos referentes al proyecto de explotación carbonífera El Cerrejón en su fase de Operación en lo concerniente con Puerto Bolívar, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, modificada por la ANLA mediante Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, en la que se actualizó el PMA y las comunicaciones radicadas por la Sociedad desde el 30 de septiembre del 2019 al 16 de junio 2020¹.

Se realizará lectura en bloque de cinco (5) requerimientos propuestos en el concepto técnico y se otorgará tiempo para que el titular **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas y concluidas, éstas se relacionan en el Concepto Técnico de Seguimiento 4578 del 27 de julio de 2020, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTOS REITERADOS

¹ Mediante radicado 2020091270-1-000 del 9 de junio de 2020 la Sociedad respecto al ICA 14 informa que: "posteriormente, durante un proceso interno de revisión sobre la documentación cargada en el link de One Drive remitido a la ANLA, Cerrejón detectó algunas inconsistencias ocasionadas, muy seguramente durante el proceso de cargue de la misma, presentándose de esta forma casos de carpetas con información incompleta. (...) Por lo anteriormente expuesto, actualmente nos encontramos realizando la revisión en detalle para determinar cuáles archivos presentan estos inconvenientes, y en razón a ello a más tardar el día 16 de junio de 2020 les estaremos remitiendo nuevamente el link de descarga". Sin embargo, a la fecha de cierre (16 de junio) no se evidenció entrega de lo descrito con lo cual se mantiene la información entregada en el link del 30 de abril.

Concepto Técnico 4578 del 27 de julio de 2020	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Reiterar al titular del Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, modificado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, para el proyecto de Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte. Mina El Cerrejón (Áreas Integradas) – Puerto Bolívar, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos que obran en el expediente:</p>		
<p>MEDIO ABIÓTICO</p>		
<p>1. Presentar un informe por cada etapa o evento del cronograma cumplido de implementación de WRF (Weather Research and Forecasting) como datos de entrada al modelo de dispersión con sus respectivos soportes para su validación. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.9 del Título IV, artículo tercero de la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014 y el numeral 27 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad afirma que la Resolución 1386 de 2014, modificó el PMA para permitir a Cerrejón el crecimiento de la producción de carbón, por lo tanto, establece obligaciones para Mina más no para puerto, por consiguiente el requerimiento no aplica para el presente seguimiento y en este sentido solicitan su exclusión. • La Autoridad Nacional, hecho el análisis del requerimiento, no acepta la propuesta de revocatoria, por tratarse de actos administrativos ejecutoriados. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014 establece que la medida corresponde a las operaciones de mina y no a Puerto Bolívar, se procede retirar el requerimiento del presente seguimiento. 	<p>Se retira del Acta el presente requerimiento.</p>

<p>2. Presentar los diseños y memorias de cálculo geotécnicos asociados a la operación del nuevo botadero de estériles "Early Coal", para lo cual, deben adjuntar los planos de la planta y el perfil del botadero y los detalles de la infraestructura a construir a una escala acorde con el tamaño del proyecto, incluyendo las coordenadas y la infraestructura existente; en cumplimiento a la medida 1.2 de la ficha PBF-15 Manejo de Botaderos y Material Estéril, así como al numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad afirma que, en el documento del giro ordinario, donde se encuentra información relativa al botadero "Early Coal", si bien no se presentó un plano como tal incluyeron figuras que referencian los criterios geotécnicos del botadero, tales como topografía, taludes, planos, geotecnia, diseño del sumidero. • La Sociedad solicita se aclare si el requerimiento está encaminado a que se entregue un plano detallado de las obras. • La Autoridad Nacional precisa que el requerimiento es claro en solicitar información detallada (mapa con una escala correspondiente al área, perfiles del botadero y estructuras). Por lo tanto, se reitera el requerimiento. • La Sociedad solicita que se aclare que el requerimiento está asociado únicamente a la entrega de la información faltante. Al respecto la ANLA indica que en el argumento se precisó la información que no había sido presentada por Cerrejón. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>3. Presentar los reportes e informes de laboratorio asociados a los monitoreos de gases desarrollados sobre la zona (9) Orgánicos – Área de Disposición Clausurada durante el año 2017, presentados dentro del ICA No. 12, anexando:</p> <p>1- Los formatos de campo 2- Cadenas de custodia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad argumenta que el nivel 140 es el área de retrolenado de la mina, por lo que no aplica para puerto. Frente a las acreditaciones ante el IDEAM, no son aplicables para las que se utilizan en Puerto Bolívar, ya que la zona de referencia es en mina, por lo que solicitan se aclare el requerimiento. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>3- Certificados de calibración de equipos empleados para la medición</p> <p>4- Procedimientos de cálculo</p> <p>5- Acreditación ante el IDEAM, con las que cuente el laboratorio para el muestreo como análisis de la totalidad de parámetros presentados (dióxido de carbono, ácido sulfhídrico, monóxido de carbono y metano), de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha PBS-04. Programa de Seguimiento y Monitoreo del Relleno Sanitario y Residuos Peligrosos Encapsulados y el numeral 7 del artículo primero del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad Nacional precisa que de la información entregada no se incluyó documentación relacionada con monitoreos de gases. De igual forma, se recuerda a la Sociedad que el Auto 10818 solo hace alusión a las áreas de puerto, por lo que no está asociado al área de mina. En cuanto al tema de las acreditaciones del IDEAM, la entidad precisa que, al ser información que no reposa en el expediente, se requiere que dentro de la respuesta que allegue la Sociedad realicen las aclaraciones correspondientes con sus respectivos soportes, incluyendo aquellas relacionadas con la procedencia de la acreditación. La Sociedad solicita mayor claridad frente a lo requerido, en relación con los monitoreos que mencionó la Sociedad serán ejecutados en el año 2020, por lo que entienden que el requerimiento va encaminado a que se entregue esa información. El profesional de la ANLA precisa que el objetivo del requerimiento es que se entregue información con un respaldo técnico suficiente para ser analizado de manera efectiva. 	
<p>4. Presentar un informe de las actividades que se llevaron a cabo para la construcción e instalación de la barrera contraviento en Puerto Bolívar, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 36.3 del artículo sexto de la Resolución 2097</p>	<ul style="list-style-type: none"> La sociedad considera que la ANLA cuenta con la información para verificar el cumplimiento del requerimiento. A su vez, indica que mediante radicación 2020026957-1-000, presentó los avances relacionados con los 	<p>El requerimiento se mantiene, sin embargo, atendiendo a lo argumentado por la sociedad, se trasladará al acápite de requerimientos producto del seguimiento, con el fin que los soportes de su cumplimiento sean presentados en el próximo ICA (periodo 2020).</p>

de 16 de diciembre de 2005, el numeral 1.10 del artículo primero del Auto 1340 de 23 de abril de 2008, el artículo segundo de la Resolución 794 de 6 de julio de 2015 reiterado en el numeral 3.24 del artículo primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016 y del numeral 10 del artículo primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.

diseños, proceso de contratación para la instalación de la barrera cortavientos, incluyendo información asociada a Puerto Bolívar.

- Por otra parte, indican que, según el cronograma, se iniciaba la primera fase de la construcción, pero a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 se interrumpieron las obras. Mediante comunicación radicada ante la ANLA solicitaron la ampliación del plazo para continuar con la ejecución de las obras.
- La sociedad solicita que se revoque el requerimiento y afirma que los avances de obra han sido puestos en conocimiento de la Autoridad Nacional, así como las situaciones ocasionadas por el COVID-19.
- La Autoridad Nacional precisa que el requerimiento es una reiteración del cumplimiento de actos administrativos vigentes y emitidos en periodos anteriores de seguimiento, además está enfocado a la entrega de un informe donde se establezcan las actividades a realizar para la instalación de las barreras.
- La sociedad solicita claridad frente al requerimiento, en cuanto a lo que se está solicitando frente al avance de la construcción e instalación de los cortavientos. Al respecto, el profesional de la ANLA señala que como lo indica el requerimiento, se solicita un informe de las actividades que se

llevaron a cabo para la construcción e instalación de las barreras.

- La Autoridad Nacional precisa que no es procedente modificar el requerimiento, considerando que el mismo es reiterado desde el año 2005, y como tal no se puede variar a raíz de la emergencia sanitaria por el COVID-19, por lo que se indica que las manifestaciones que realicen en la respuesta a este requerimiento serán tenidas en cuenta por la Autoridad Nacional, incluyendo aquellas derivadas del aislamiento preventivo.
- La Sociedad sostiene que están dando cumplimiento al cronograma implementado, por lo que reiteran que el requerimiento no viene desde el año 2005, sino desde el año 2016 cuando se presentaron para aprobación los diseños, a lo cual la ANLA respondió que de acuerdo con sus competencias no se pronunciaría sobre la aprobación o no de los diseños. Por lo que ponen en consideración de la Entidad las consideraciones realizadas, las cuales quedan registradas en la grabación de la audiencia, que hace parte integral del acta.
- La Sociedad reitera haber dado cumplimiento a la obligación y considera que no se generó un incumplimiento frente a la presentación de los informes, por lo que la Autoridad Nacional consideró pertinente retirar del apartado de requerimientos

	<p>reiterados este requerimiento y trasladarlo a requerimientos producto del seguimiento para presentar en el próximo ICA (periodo 2020) la información requerida.</p>	
<p>5. Presentar las medidas tendientes a reducir, mitigar o controlar los niveles de ruido emitidos en la operación de descargue del tren, la operación de bandas transportadoras y demás operaciones de Cerrejón que puedan afectar la tranquilidad de personas asentadas en viviendas dispersas del área de Puerto Bolívar; en cumplimiento al Programa de Monitoreo de Ruido - S_02, el numeral 3.16 del artículo primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016, el numeral 20, artículo 1° del Auto 1347 de 2018 y el numeral 26 el artículo primero del Auto 10818 de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad indica que va a aclarar el tema objeto del requerimiento. También que radicarán el documento asociado a los monitoreos de ruido en la zona de Puerto Bolívar. • Por otra parte, indican que en los radicados 2020054568-1-000 del 7 de abril de 2020 y 2018153719-1-000 del 1 de noviembre de 2018, presentaron los análisis de ruido ambiental de las redes malla norte y escuela en línea férrea y otras zonas industriales de puerto. • Por un error involuntario el reporte de Cerrejón no incluyó la información de ruido ambiental, sino información asociada a emisiones de ruido. Al respecto, la sociedad informó que presentó documento para aclarar y subsanar dicho error. • La Sociedad solicita que se tengan en cuenta las aclaraciones realizadas y se suprima el requerimiento. • Esta Autoridad indica que el requerimiento reiterado está asociado a la formulación de las medidas. • La Sociedad precisó que dio respuesta indicando que no es procedente la formulación de las medidas tendientes a reducir, 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO.</p>

mitigar o controlar los niveles de ruido y por lo tanto consideran que se dio cumplimiento al requerimiento y en este sentido, el que se formula en la reunión es nuevo y debe estar relacionado con lo concerniente a las excedencias en las mediciones de lo reportado en el año 2019, que requieren medidas de mitigación, por lo que no sería un requerimiento reiterado.

- La Autoridad Nacional informa que el requerimiento es reiterado, teniendo en cuenta que proviene de un seguimiento del año 2019, además, es claro que a partir del tenor literal del requerimiento, este no está siendo cumplido.
- La Sociedad insiste en que dio cumplimiento al requerimiento con la información aportada, en la cual indicó que no era necesaria la aplicación de medidas.
- La ANLA informó a la sociedad que, si bien se presentó respuesta afirmando que no era procedente la formulación de las medidas referidas, no se presentaron soportes adecuados que sustentaran dicha afirmación, por lo que técnicamente no permite tener la certeza de que no se requiere la implementación de medidas, por lo tanto, se considera que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento y en este sentido se reitera en todas sus partes.

<p>6. Efectuar los monitoreos de los recursos naturales que se encuentren en las áreas aledañas a los sitios de disposición de residuos peligrosos, indicando las distancias y su localización. La toma de muestras deberá ser desarrollados por parte de laboratorios acreditados ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4.13.5 del numeral IV del artículo quinto de la Resolución 2097 de 16 diciembre de 2017 y el numeral 88 del artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad argumenta que está en tiempos para dar respuesta a este requerimiento y que no es reiterado. • La Autoridad Nacional, hecho el análisis de los argumentos de la Sociedad, precisa que estas obligaciones son de carácter permanente, por lo que los requerimientos están asociados a los monitoreos de los años 2017 y 2018 que no se evidencian dentro de los ICA'S presentados, a su vez en el presente seguimiento se identificó que el incumplimiento persiste, por lo tanto, se reitera el cumplimiento. • La sociedad afirma que no considera procedente el requerimiento, toda vez que se fundamenta en la Resolución 2097 de 2017, la cual aplica exclusivamente al Tajo Patilla. Al respecto la ANLA indica que este requerimiento se fundamenta en un acto administrativo de seguimiento que se encuentra en firme y por lo tanto produce efectos jurídicos. A su vez, se indica a la sociedad que si considera que la disposición requerida del Auto 10818 de 2019 no es aplicable se debe presentar la respectiva solicitud a la ANLA, debidamente sustentada para proceder a revisar la aplicabilidad de dicho Auto. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>7. Presentar los reportes de los monitoreos desarrollados sobre los suelos dispuestos en la zona de biorremediación (landfarming) de Puerto Bolívar antes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad argumenta que está en tiempos para dar respuesta a este requerimiento y que no es reiterado. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

del proceso de biorremediación y después del mismo. La toma de muestras, como el análisis deberán ser desarrollados por parte de un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3 del literal i) del artículo quinto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005 y el numeral 89 del artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.

- La Autoridad Nacional, hecho el análisis de los argumentos de la Sociedad, precisa que estas obligaciones son de carácter permanente, por lo que los requerimientos están asociados a los monitoreos de los años 2017 y 2018 que no se evidencian dentro de los ICA'S presentados, a su vez en el presente seguimiento se identificó que el incumplimiento persiste, por lo tanto, se reitera el cumplimiento.
- La Sociedad manifiesta que no están de acuerdo con los argumentos de la Entidad, teniendo en cuenta que los fundamentos de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 refieren al tajo patilla y no a Puerto Bolívar.
- La Autoridad Nacional se mantiene en su postura de no realizar ajustes al requerimiento, de conformidad con los argumentos expresados en el requerimiento anterior y en consecuencia este deberá ser atendido por la Sociedad en los términos y condiciones fijados por la Entidad.

8. Implementar estructuras de medición en tiempo real de los caudales vertidos sobre la laguna Iparí (en caso de que se prevea continuar con el vertimiento), informando a esta Autoridad acerca de las acciones adelantadas para tal fin, o en su defecto solicitar a esta Autoridad la modificación de la mencionada obligación de manera acorde con la

- La sociedad argumenta que está en tiempos para dar respuesta a este requerimiento y que no es reiterado. A su vez, indican que quieren dejar constancia que está pendiente un pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA con respecto a

Se retira del Acta el presente requerimiento, por cuanto no se insistirá en su reiteración en el presente seguimiento. No obstante, se precisa que el mismo continua vigente hasta tanto se verifique su cumplimiento en futuros seguimientos, de acuerdo con el pronunciamiento que emita la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA.

<p>alternativa seleccionada para el manejo de las aguas provenientes de la planta desalinizadora, en cumplimiento del numeral 90 del artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>	<p>la ubicación de las estructuras de medición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hecho el análisis y para efecto de este seguimiento el requerimiento no será objeto de reiteración de acuerdo con los argumentos esbozados por la Sociedad, aunque el mismo se mantendrá vigente hasta tanto se verifique su cumplimiento en próximos seguimientos. 	
<p>9. Realizar un estudio de simulación acústica para determinar la afectación por ruido debido a la operación de puerto; en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido, que tenga las siguientes características:</p> <p>Modelo acústico a partir de software especializado, utilizando el modelo matemático ISO9613.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- La caracterización de las fuentes se deberá realizar a partir de potencia sonora obtenida por medición directa o sustentada mediante fichas técnicas. 2- Presentar en la respectiva GDB los resultados del modelo acústico, en Isófonas Ldía a partir de 50 dBLd y Lnoche a partir de 40 dBLn. 3- Deberá contemplarse escenarios futuros a 10 años de operación del puerto. 4- Presentar los datos de entrada y salida del modelo acústico, que incluya base cartográfica, configuración de motores de 	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad propone presentar un plan de acción que incluya la información que permita a esta Autoridad Nacional verificar el avance del estudio de simulación acústica, propuesta que es aceptada por la Autoridad Nacional. • El requerimiento será atendido por la Sociedad en los términos y condiciones planteados en el requerimiento. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>cálculo, datos de emisión (SPL o PWL).</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del literal a del numeral 3 del artículo 3 del Auto 10818 del 9 de diciembre del 2019.</p>		
<p>10. Presentar los resultados del modelo acústico, identificando los puntos o comunidades a monitorear ruido ambiental, dando cumplimiento con los protocolos establecidos en la Resolución 627 del 7 de abril del 2006 y el literal b del numeral 3 del artículo 3 del Auto 10818 del 9 de diciembre del 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad propone presentar un plan de acción que incluya la información que permita a esta Autoridad Nacional verificar el avance del estudio de simulación acústica, propuesta que aceptada por la Autoridad Nacional. • El requerimiento será atendido por la Sociedad en los términos y condiciones planteados en el requerimiento. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>11. Realizar un modelo de dispersión de calidad del aire para Puerto Bolívar del escenario 2016 y 35 Mtpa y futuros escenarios, en cumplimiento a la medida 1 de la Ficha de Manejo: PBF-04, que contenga la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para la simulación de calidad del aire se deberá utilizar un modelo de dispersión avalado por la US-EPA. La malla de receptores a utilizar deberá tener una resolución de 250 X 250 metros. Para mayor detalle se deberá utilizar mallas anidadas con resolución de 100 X 100 metros en las poblaciones o comunidades aledañas al Puerto. La meteorología deberá ser representativa de la zona obtenida a partir de un modelo meteorológico validado con datos de una estación del IDEAM. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad afirma que no entiende el alcance del requerimiento, teniendo en cuenta que en el año 2016 no estaba vigente la obligación de la medición del parámetro PM2.5. • Establecen que conforme a la norma anterior no estaban obligados a monitorear parámetro PM2.5 a menos que se presentara excedencia del parámetro PM10. • Del análisis realizado la Autoridad Nacional acepta los argumentos esbozados por la Sociedad y como resultado de esto, se retira del acta este requerimiento, el cual no deberá ser atendido por la Sociedad. 	<p>Se retira del Acta el presente requerimiento.</p>

- e. Se deberán realizar y presentar perfiles vectoriales en superficie del comportamiento promedio mensual de los vientos, utilizado en el modelo como dato de entrada.
- f. El parámetro para modelar deberá ser PM2.5 en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017.
- g. Hojas de cálculo en formato Excel, con la información de estimación de emisiones y variables utilizadas para cada una de las actividades y fuentes.
- h. En las hojas de cálculo para estimar las emisiones se deberá presentar todos los porcentajes de control utilizados para la determinación de la emisión con su respectivo sustento técnico.
- i. Radicar todos los archivos de entrada y salida del modelo utilizado.
- j. Presentar en la respectiva GDB, las salidas gráficas de los resultados del modelo de dispersión en formato Shapefile, mediante la isopleta de mayor extensión entre con concentración anual de $20\mu\text{g}/\text{m}^3$ y PM2.5 con concentración anual de $10\mu\text{g}/\text{m}^3$, asimismo el delta concentración de las isopletas deberá ser máximo de $5\mu\text{g}/\text{m}^3$.
- k. A partir de los resultados del modelo de dispersión de PM2.5, la Sociedad deberá complementar y ajustar las medidas de manejo que aplicará en Puerto Bolívar.

Lo anterior, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 6 del artículo tercero del Auto 10818 del 9 de diciembre del 2019.

MEDIO BIÓTICO

12. La relación de las medidas ambientales implementadas en el avance del botadero de estéril (antes, durante y después), incluyendo un paralelo entre lo autorizado y lo ejecutado posterior al año 2014, donde sea posible identificar niveles topográficos y lo desarrollado en el Área circundante al punto identificado con coordenadas planes Magna-Sirgas origen Bogotá (Este 1229156.11-Norte 1844726,33), en cumplimiento de los programas: Manejo de Botaderos y Material Estéril - Ficha de Manejo PBF-15; y Manejo de Coberturas Vegetales-Ficha de Manejo: PBF-06 y el numeral 3.1 del requerimiento 3 del Acta 252 del 26 de diciembre de 2019.

- La Sociedad solicita retirar el requerimiento, teniendo en cuenta que ya se dio respuesta al mismo, a través de la comunicación con radicado 2020075386-1-000 del 14 de mayo de 2020.
- Se retirará el requerimiento, y en el próximo seguimiento deberá verificarse el contenido del radicado referido por Cerrejón, con el fin de determinar si efectivamente se ha dado cumplimiento a la obligación y si puede declararse cumplida y concluida.

Se retira del Acta el presente requerimiento.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

13. Establecer metas que permitan cuantificar y cualificar la eficiencia y eficacia del programa de proyectos productivos de comunidades indígenas en cumplimiento del numeral 2.6.3 artículo segundo del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012 y el numeral 92 del artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.

- La Sociedad argumenta que ya se dio respuesta a este requerimiento mediante comunicación con radicado 2020063858-1-000 del 27 de abril de 2020. A su vez, aclara que el requerimiento está asociado al proyecto de pesca con la comunidad de Media Luna.
- La Autoridad Nacional, de acuerdo con el análisis realizado por la Sociedad, se mantiene en su posición, por lo que el requerimiento se confirma en los términos y condiciones fijados.
- La Sociedad aclara que el origen de la obligación del Auto 2886 de

**NO APLICA PARA ESTE
REQUERIMIENTO**

	<p>2012 está asociado al proceso de pesca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ANLA aclara que es necesario que se establezcan metas e indicadores dentro del procedimiento participativo que adelanta Cerrejón, con el fin de determinar si las acciones que se adelantan se orientan a un objetivo claro y si resultan eficientes y eficaces. • Cerrejón afirma que pueden establecerse metas internas del proceso que adelanta Cerrejón, toda vez que el proyecto hasta ahora se encuentra en construcción en conjunto con la comunidad. • La ANLA aclara que entiende que las metas que se fijen no serán definitivas hasta tanto las comunidades no las validen. • La Autoridad Nacional precisa que el objetivo del requerimiento es que la Sociedad defina metas que permitan a la entidad validar la eficacia y la efectividad de los proyectos una vez se implementen con los acuerdos a los que lleguen con las comunidades involucradas. • El requerimiento se mantiene y deberá ser atendido por la Sociedad en los términos y condiciones fijados. 	
<p>14. Establecer indicadores de seguimiento y logro ambiental, que contengan por lo menos, celebración de los acuerdos para la implementación de los proyectos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad argumenta que ya se dio respuesta a este requerimiento mediante comunicación con radicado 2020063858-1-000 del 27 de abril de 2020. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>adelantados por unidad de tiempo y/o por beneficiarios, en cumplimiento del numeral 2.6, subnumeral 2.6.4 del artículo 2 del Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012 y numeral 93 del artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad aclara que el requerimiento está asociado al proyecto de pesca con la sociedad media luna • La Autoridad Nacional, de acuerdo con el análisis realizado por la Sociedad, se mantiene en su posición, por lo que el requerimiento se confirma en los términos y condiciones fijados. • La Autoridad Nacional precisa que es importante que Cerrejón allegue el informe correspondiente que permita conocer el proceso desarrollado con las comunidades de Puerto Bolívar. 	
<p>15. Presentar el Informe de gestión de los proyectos, programas y actividades que se estén desarrollando en cada una de las Comunidades Indígenas presentes en el área de influencia, un análisis evaluativo de la eficiencia de cada uno de ellos y anexar los soportes respectivos. Dicho análisis evaluativo debe ser realizado de forma conjunta entre la empresa y la comunidad, mostrando los resultados específicos de dicha evaluación, los acuerdos a que se haya llegado con cada comunidad y las actividades que se programen a partir de los acuerdos realizados, en cumplimiento del numeral 4.11 artículo segundo del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012 y el numeral 35 artículo primero del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad acepta el requerimiento en todas sus partes, por lo que será atendido en los términos y condiciones fijados por la Autoridad Nacional. • Respecto al requerimiento Cerrejón realiza una salvedad, consistente en indicar que durante una época no se pudo adelantar proyectos productivos con la comunidad de Media Luna. Sin embargo, en respuesta al requerimiento informarán sobre el avance desde que se reactivaron las actividades. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>16. Presentar los soportes y contenidos (entrega de piezas divulgativas) que permitan constatar tanto la información entregada o divulgada y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad solicita que se aclare si el requerimiento está encaminado a que se alleguen los soportes documentales respecto a 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>la recepción de la misma a los diferentes grupos de interés comunidades de Puerto Bolívar; en cumplimiento a la medida 2 de la Ficha PGS-02 Programa de información y Comunicación y del numeral 45, artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>	<p>la divulgación de piezas informativas específicas para las actividades de prevención de accidentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Nacional precisa que no se refiere únicamente a las piezas divulgativas correspondientes a la prevención de accidentes, sino a todas las piezas presentadas por Cerrejón y debidamente entregadas a las comunidades de Puerto Bolívar, por lo que se reitera el requerimiento ante la falta de soportes. • La Sociedad dará cumplimiento al requerimiento en los términos y condiciones fijados por la Autoridad Nacional. • No obstante, lo anterior, la Sociedad precisa que mediante comunicación con radicado 2020122249-1-000 del 5 de agosto de 2020 se presentó una información. Se aclara que esta información será objeto de análisis en el próximo seguimiento. 	
<p>17. Presentar en relación con el programa PGS-01 Participación Comunitaria, los soportes asociados con la ejecución de la medida 2: adelantar acciones de capacitación y educación orientadas al fortalecimiento de las organizaciones sociales existentes en Puerto Bolívar, en cumplimiento del literal b, numeral 2.3 del requerimiento 2 del del Acta 252 del 26 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad aclara que mediante comunicación con radicado 2020028256-1-000 del 24 de febrero de 2020 radicó el estado de avance de las actividades asociadas al programa. • Se reitera que no hay acciones orientadas al proceso de participación comunitaria y el requerimiento no está orientado específicamente a proyectos productivos. 	<p>Se retira del Acta el presente requerimiento.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad afirma que radicaron en respuesta al Acta 252 los soportes de las gestiones que han adelantado, por lo que consideran que no debe ser un requerimiento reiterado. • La Sociedad manifiesta que es imposible de allegar la información solicitada por cuanto, en el periodo solicitado la comunidad no quiso recibir las capacitaciones por no considerarlas importantes en su momento. • La Autoridad Nacional, de acuerdo con los argumentos realizados por la Sociedad, retira de la presente Acta este requerimiento, el cual no deberá ser atendido por la Sociedad. No obstante, al encontrarse vigente la obligación, deberá continuar reportando los resultados de las medidas implementadas. 	
<p>18. Incorporar las inquietudes que no se encuentran en el registro que posee y para las que ya se encuentran registradas, presentar las acciones adelantadas en atención de estas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comunidad Piouekat — daños en viviendas especialmente por la filtración de agua por los techos. Asopeswa - Afectaciones al centro pesquero, Willinton Marín, Comunidad Sarutsira Atropellamiento a animales, reducción zona de pastoreo y daño en vivienda, Media Luna: mantenimiento del arroyo Iguapana, cambio de 	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad manifiesta que efectivamente se registraron las inquietudes en el sistema de quejas de Cerrejón y fueron gestionadas en debida forma. • La Sociedad menciona que la gestión si fue explicada en el cuadro de la ficha 3A, lo que se radicó posteriormente fueron los soportes, situación que no permite que la Autoridad Nacional verifique si el requerimiento se cumplió de manera efectiva o no. • La Autoridad Nacional precisa que la radicación de la información se realizó por fuera de la fecha de corte documental definida en el 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>horario para monitoreos de calidad de aire</p> <p>e. Limpieza de la zona aledaña a la vía férrea y afectación a cementerios (comunidad Jararalu)</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del literal c), del numeral 3.12, del requerimiento 3 Acta 252 del 26 de diciembre de 2019</p>	<p>objeto, por lo cual no fue tenida en cuenta en el presente seguimiento y control, por consiguiente, el requerimiento se mantiene en sus términos y condiciones.</p>	
<p>19. Presentar los soportes de la implementación del Programa PGS-06 Fortalecimiento Productivo de Comunidades Indígenas, Medida 1: Implementar actividades de capacitación y asistencia técnica sobre actividades productivas, Medida 2: Apoyar proyectos productivos artesanales y agropecuarios de los grupos indígenas Wayuu., con las comunidades del área de influencia de Puerto Bolívar, en cumplimiento del numeral 56, artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019 y el numeral 3.14, del requerimiento 3, del acta 252 del 26 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad ha informado cómo va el proceso de concertación con la comunidad de media luna y se han presentado los compromisos a los que se ha llegado con la comunidad frente a los proyectos productivos. • Teniendo en cuenta lo anterior y que la sociedad en algunos casos no ha podido adelantar las capacitaciones, toda vez que la comunidad no lo permite, la Autoridad Nacional, de acuerdo con los argumentos presentados por la sociedad, retirará de la presente Acta este requerimiento, el cual no deberá ser atendido por la Sociedad. No obstante, al encontrarse vigente la obligación, deberá continuar reportando los resultados de las medidas implementadas. 	<p style="text-align: center;">Se retira del Acta el presente requerimiento.</p>

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO ADELANTADO, PARA PRESENTAR EN TRES (3) MESES O EN EL PLAZO PARTICULAR QUE ESTABLEZCA CADA REQUERIMIENTO.

<p>Concepto Técnico 4578 del 27 de julio de 2020</p>	<p style="text-align: center;">ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL</p>	<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTO DEFINITIVO</p>
--	---	--

Requerir al titular del Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, modificado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, para el proyecto de Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte. Mina El Cerrejón (Áreas Integradas) – Puerto Bolívar el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes actividades y presentar a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de reunión.

MEDIO BIÓTICO

<p>20. Presentar el soporte de la descripción de las temáticas tratadas en la capacitación de manejo de sustancias químicas que se realiza a funcionarios y contratistas, en cumplimiento del numeral 14 del artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad atenderá el requerimiento en los términos y condiciones fijados por la Autoridad Nacional 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>21. Presentar los anexos que soportan el ejercicio de modelación que se realizó para el área de Puerto para el periodo 2019 y pronóstico de calidad del aire 2020. Dichos documentos deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hojas de cálculo de emisión Hojas de cálculo con los porcentajes de control implementados. Archivos de entrada y salida del modelo, los cuales se deberán presentar de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> Componente AERMAP: Archivo DEM empleado. Archivo de configuración de AERMAP (.api o inp (Versión libre), Archivos rou y sou que resultan de AERMAP ó . APR y. APS (versión libre) Componente AERMET: Deben entregarse los archivos .DAT. FSL (archivos de entrada de AERMET a través de la ruta ONSITE), Archivos PFL y SFC resultantes del 	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad atenderá el requerimiento en los términos y condiciones fijados por la Autoridad Nacional 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>procesamiento en AERMET, Archivos de configuración de las tres etapas de AERMET.</p> <p>- Componente AERMOD: Archivo de configuración del modelo (archivos .adi, .ado .sum o archivos .inp y.out de versión libre, Archivos PLT de salida de AERMOD.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo: PB-01 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: MATERIAL PARTICULADO y RUIDO.</p>		
<p>22. Presentar el plan de riego ejecutado para el año 2019 especificando el volumen de agua implementado para la humectación de vías en Puerto Bolívar para el año 2019, en cumplimiento de la medida 6 de la Ficha de Manejo: PB-01 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: MATERIAL PARTICULADO y RUIDO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad atenderá el requerimiento en los términos y condiciones fijados por la Autoridad Nacional 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>23. Presentar los soportes relacionados con el manejo dado a las grasas generadas en el área de puerto. Dicha información deberá contener los formatos de recolección, certificados de disposición final y el permiso de emisiones atmosféricas vigente de la empresa contratista para las actividades de incineración correspondientes al periodo 2019. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 5.6 de la Ficha de Manejo: PB 02 MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad precisa que la información que se presentará será el permiso de emisiones con el que cuenta el tercero que presta el servicio de incineración La Sociedad atenderá el requerimiento en los términos y condiciones fijados por la Autoridad Nacional 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>24. Presentar las cadenas de custodia de los muestreos realizados en el año 2019 para las aguas residuales domésticas y costeras, en cumplimiento de las medidas 3 y 7 de</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad atenderá el requerimiento en los términos y condiciones fijados por la Autoridad Nacional 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>la Ficha de Manejo: PB 04 MANEJO AGUAS RESIDUALES.</p>		
<p>25. Presentar el estudio de espesor de las láminas de los tanques y de tuberías vigente, así como los aforos realizados a los tanques; adicionalmente, se deberá presentar la Licencia de Funcionamiento para el recibo y manejo de hidrocarburos que otorga el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de la medida 13 de la Ficha de Manejo: PB 05 MANEJO DE HIDROCARBUROS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad solicita retirar el requerimiento, ya que la obligación de realizar aforos es para cada 5 años y la sociedad realizó el último a finales de 2015 e inicios de 2016, por lo cual indican que reportarán el próximo en el ICA correspondiente al año 2020. • La Autoridad Nacional acepta el argumento realizado por la Sociedad y procederá a retirar el requerimiento de esta acta. No obstante, se precisa que para el ICA correspondiente al periodo 2020 se espera la información asociada a esta medida, a efectos de validar su efectivo cumplimiento. 	<p>Se retira del Acta el presente requerimiento.</p>
<p>26. Presentar la documentación de soporte donde se pueda evidenciar las acciones que se ejecutan actualmente para el recibo, manejo, disposición y elaboración de acta de residuos peligrosos en relación con las Resolución 930 de 1996, al Decreto 1594 de 1984 (compilado actualmente en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015) y a la Resolución 318 de 2000. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo: PB-06 Manejo de aguas de sentinas de los buques.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad argumenta que las disposiciones relacionadas en el requerimiento no son aplicables a la sociedad ya que no realizan las actividades asociadas a dichas regulaciones (aguas de sentinas) y realizan una explicación de las actividades realizadas, las cuales están a cargo de un tercero contratista. • Precisa que no reciben aguas de sentinas, sino que dan tratamiento a las aguas generadas en los remolcadores y realizan un tratamiento que hace parte de los procedimientos de Cerrejón, se disponen en una piscina de aguas de sentina donde se evaporan. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

	<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad Nacional precisa la importancia de que la información que menciona la Sociedad durante la reunión sea radicada con el fin de verificar el cumplimiento de la medida y del requerimiento realizado. 	
<p>27. Incluir los diferentes parámetros relacionados con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico, según se utilice para los fines identificados en el Decreto 1594 de 1984, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. En cumplimiento de la ficha S-1 PROGRAMA DE MONITOREO DE AGUAS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad realiza algunas precisiones frente al requerimiento y señala que tiene unos modelos tipo para las fichas implementadas, aclarando que la referida ficha está asociada a mina más no a puerto. A su vez, refiere que se presentó un error en la información allegada, toda vez que el sistema lagunar es cerrado y no se genera vertimiento, por lo que no aplicaría la verificación del Decreto 1594 de 1984. Por lo tanto, indican que en respuesta al requerimiento presentarán las aclaraciones respectivas, con respecto al error en la información presentada. La Autoridad Nacional queda a la espera de la radicación del informe al que hizo mención la Sociedad para validar en el próximo seguimiento el cumplimiento del requerimiento. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>28. Presentar de forma detallada el volumen de material que se dispone anualmente en el botadero "Early Coal", incluyendo la capacidad que puede albergar, indicando las cotas o niveles alcanzados al finalizar el año y lo programado para el siguiente año. En cumplimiento a la medida 1.2 de la ficha PBF-15 Manejo de Botaderos y Material Estéril, así como al numeral 2 del Artículo</p>	<ul style="list-style-type: none"> La sociedad solicita retirar el requerimiento, afirmando que la información solicitada fue presentada en el informe de avance del giro ordinario, indicando la ruta donde se encuentra la información. Verificada la ruta mencionada por la Sociedad, se identificó que no se presentó la información 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>Primero del Auto 10818 del 09 de diciembre de 2019.</p>	<p>solicitada en el presente requerimiento, por lo que se confirma el requerimiento en sus términos y condiciones fijados por esta Entidad.</p>	
<p>MEDIO BIÓTICO</p>		
<p>29. Entregar un informe de avance de las actividades ejecutadas para el año 2019 en el marco de la alternativa de compensación ambiental de la laguna Iparí, presentado por la Sociedad, mediante el Anexo 149 del Informe de Cumplimiento Ambiental 10, radicado mediante comunicación 2016015909-1-000 del 31 de marzo de 2016, del documento denominado "Avance ejecución de compensación ambiental Laguna Iparí-Caimanes", en el marco de lo establecido por el artículo primero del Auto 2886 de 2012 y el numeral 2.5 del artículo primero del Auto 2678 de 8 de julio de 2015 y del artículo tercero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La sociedad no realiza observaciones respecto a este requerimiento e informa que dará cumplimiento al mismo. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>30. Presentar el monitoreo de Fauna terrestre en la zona de Puerto Bolívar, en cumplimiento de la medida 3.3 de la Ficha PBF-07 Fauna terrestre y de la Ficha S-03 Monitoreo de Fauna Terrestre</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitan que se conceda más tiempo para el cumplimiento del requerimiento, toda vez que se requieren tiempos de lluvia y de sequía para el monitoreo de fauna. La época de lluvias inicia en octubre y la de sequía en el año 2021, por lo que solicitan que se permita presentar el monitoreo en julio de 2021 y un avance en el próximo ICA. La Autoridad acepta la solicitud presentada por la Sociedad y en consecuencia se amplía el plazo para atender este requerimiento, quedando fijado para el próximo ICA (periodo 2020). 	<p>Se cambia el plazo para el cumplimiento del requerimiento y se precisa que en el próximo ICA (Periodo 2020) deberá presentarse el avance respecto al monitoreo de fauna terrestre en la zona de puerto Bolívar.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad precisa que para el próximo ICA (periodo 2020) solo podrá allegar la información de época de lluvia, quedando la información de la época seca para el ICA (periodo 2021). 	
<p>31. Entregar el Plan anual de rehabilitación de Puerto Bolívar integrando la información de las formas terrestres, las extensiones y los volúmenes del suelo a reutilizar en las áreas, en cumplimiento de la medida 1.2 de la Ficha de PBF-16 Rehabilitación de tierras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La sociedad indica que el día de hoy se radicó información relacionada con el presente requerimiento, sin embargo, completarán dicha información con base en los argumentos presentados durante la reunión de seguimiento. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>32. Presentar los polígonos de las áreas de rehabilitación identificados en la zona de Puerto Bolívar bajo el estándar de modelo de datos geográficos establecidos por la Resolución 2182 del 2016, en cumplimiento de la medida 2.14 de la Ficha PBF-16 Rehabilitación de tierras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La sociedad indica que el día de hoy se radicó información relacionada con el presente requerimiento, sin embargo, completarán dicha información con base en los argumentos presentados durante la reunión de seguimiento. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>33. En el marco de la compensación establecida en el Plan de Bahía Hondita para cumplimiento de la Ficha PBF-03 Compensación de la vegetación removida:</p> <p>a. Identificar el estado base de conservación de los ecosistemas existentes dentro del polígono seleccionado, para realizar la comparación de avance respecto a la meta de restauración de bosques de manglar.</p> <p>b. Describir y detallar los indicadores de seguimiento y monitoreo y la metodología de medición a evaluar de acuerdo con la periodicidad semestral propuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad solicita que se retire el requerimiento, argumentando que el plan de compensación de Bahía Hondita está pendiente de aprobación por parte de la ANLA. De igual forma, afirman que están a la espera de la evaluación de la ANLA para dar inicio a la consulta previa con base en dicha evaluación. Se informa que este requerimiento es el producto de la evaluación que surtió la ANLA con respecto al documento presentado en abril, el cual no cumple de manera efectiva con lo solicitado. Por lo tanto, el requerimiento se confirma en todas sus partes y deberá ser atendido en los términos y 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

- c. Entregar el polígono de 50 ha para reforestación de manglar con división de donde se ejecutarán las acciones de nucleación, donde la siembra en cuadrado y donde la reforestación riparia, así como la especie o especies de mangle que serán establecidas en cada polígono.
- d. Entregar costos del Plan asociados a las acciones que se van a ejecutar

condiciones fijados por la Autoridad Nacional.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- 34.** Presentar los soportes documentales (actas de reunión, listados de asistencia y registro fotográfico) de las reuniones de socialización sobre los avances de las medidas de manejo del componente social, con la totalidad de las comunidades del sector de Media Luna, en cumplimiento de la Medida 2 de la Ficha PGS-02 Información y Comunicación.

- La Sociedad acepta el requerimiento y realiza una precisión frente a la respuesta que presentará, donde explicaran las circunstancias por las cuales no allegaron las actas de las 6 comunidades faltantes junto con su debida justificación


**NO APLICA PARA ESTE
REQUERIMIENTO**

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO ADELANTADO, PARA PRESENTAR EN EL PRÓXIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA (PERIODO 2020)

Concepto Técnico 4578 del 27 de julio de 2020	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
MEDIO ABIÓTICO		
<p>35. Integrar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico la Cartografía Base correspondiente a la zona de Puerto Bolívar, en cumplimiento del Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por el Artículo Primero de la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad no realiza observaciones respecto a este requerimiento e informa que dará cumplimiento al mismo. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>36. Incluir en el Modelo de Almacenamiento Geográfico la cartografía de la Zonificación de Manejo Ambiental actualizada, dentro de la cual se evidencie la laguna Ipari como parte de las áreas de intervención con restricciones, en cumplimiento del subnumeral 3 del numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 428 del 7 de mayo de 2014 y del Artículo Cuarto de la Resolución 549 del 22 de junio de 2020 que modifica la Resolución 77 del 19 de enero de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad solicita retirar el requerimiento mediante comunicación con radicado 2018058809-1-000 11 de mayo de 2018. • La Autoridad Nacional precisa que el requerimiento es resultado del seguimiento que nos convoca, el cual atiende lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 22 de junio de 2020 que modifica la Resolución 77 del 19 de enero de 2019. • Del análisis realizado a los argumentos planteados por la sociedad, la Autoridad Nacional se mantiene en el requerimiento, en razón a que la zonificación de manejo debe ser presentada anualmente en los informes de cumplimiento ambiental con la respectiva cartografía, incluyendo la zonificación ambiental, donde debe tenerse en cuenta las restricciones respecto a la laguna Ipari. Se precisa que, para todos los ICA'S presentados debe ser radicada la zonificación de Puerto Bolívar. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>MEDIO BIÓTICO</p>		
<p>37. Implementar el plan de monitoreo y seguimiento a las áreas de rehabilitación de PBV acorde con el plan de rehabilitación de tierras solicitado en la medida 2.12 de la ficha de manejo PBF16 Rehabilitación de tierras y en línea con los requerimientos de la ficha seguimiento S-05 Monitoreo de áreas rehabilitadas, en cumplimiento del numeral 36 del artículo segundo y el numeral 5 del artículo tercero del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad no realiza observaciones respecto a este requerimiento e informa que dará cumplimiento al mismo. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

<p>Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.</p>		
<p>38. Entregar los estudios que permitan evaluar y hacer seguimiento a variables fitosanitarias, de composición y estructura de flora y fauna de las áreas rehabilitadas en PBV; en cumplimiento de la Medida 2.17 del programa de Rehabilitación de Tierras: PBF-16, del numeral 39 del artículo segundo del Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019 y el literal e) del numeral 3.11 del requerimiento 3 del Acta 252 del 26 de diciembre de 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> La sociedad no realiza observaciones respecto a este requerimiento e informa que dará cumplimiento al mismo. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>39. Presentar los resultados de la implementación del monitoreo para el periodo correspondiente al año 2018, para el área de Puerto Bolívar, en cumplimiento del Programa S-05 monitoreo de áreas en rehabilitación y del numeral 3.13 del Requerimiento 3 del Acta 252 del 26 de diciembre de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad realiza una aclaración, ya que para el año 2018 se encontraban en una fase experimental del proceso de rehabilitación, por lo que la información será presentada en tales términos. La profesional precisa que el objetivo del requerimiento es conocer la trazabilidad de las actividades de rehabilitación, a fin de verificar la efectividad de las medidas de rehabilitación en las zonas de Puerto Bolívar. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p>		
<p>40. Aclarar la información que se reporta en el ICA 14 correspondiente al año 2019, en cuanto al seguimiento de los indicadores en el sentido de presentar lo planeado versus lo ejecutado en la Ficha S-06 Seguimiento y Monitoreo del Plan de Gestión Social en Puerto Bolívar</p>	<ul style="list-style-type: none"> La sociedad no realiza observaciones respecto a este requerimiento e informa que dará cumplimiento al mismo. 	<p>NO APLICA PARA ESTE REQUERIMIENTO</p>

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 32 de 53

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

1. Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005

- **Numeral 3.1.2 del Literal I del artículo quinto.** Relacionado con la inclusión de unos parámetros para el control de las aguas residuales industriales los cuales podrán ser ajustados en cantidad y frecuencia, dependiendo de los resultados obtenidos para los años siguientes.
- **Numeral 3 del literal III del artículo quinto.** Relacionado con la ejecución, con base en los resultados fisicoquímicos y bacteriológicos, de una evaluación e interpretación integral e histórica de la incidencia del proyecto sobre la calidad del agua en las fuentes que han sido objeto de intervención directa.
- **Numeral 6.2 del artículo sexto.** Relacionado con la complementación de la información respecto a la caracterización e inventario de las diferentes coberturas vegetales que serían intervenidas por el proyecto.
- **Numeral 7.8 del artículo sexto.** Relacionado con presentar en la cartografía los límites máximos de velocidad para las diferentes áreas y sectores.
- **Numeral 15.4.1 Artículo Sexto.** Relacionado con la implementación de mediciones sobre los siguientes aspectos o parámetros: textura, pH, materia orgánica, Fósforo, Potasio, acidez intercambiable, Calcio, Magnesio, Sodio, Conductividad Eléctrica, CIC, % de saturación de sodio y prueba de carbonatos, con la respectiva interpretación.
- **Numeral 15.4.2 Artículo Sexto.** Relacionado con los indicadores a utilizar en la restauración, los cuales deberán ser establecidos para los diferentes botaderos y sectores (taludes inclinados con más del 25%, áreas relativamente planas, áreas con restricción por exceso de drenaje y, o uso potencial establecido) con base en muestreos que cumplan con errores de muestreo inferiores al 15% con un nivel de significancia del 5% para todas las especies.
- **Numeral 15.4.10 Artículo Sexto.** Relacionado con la estructuración de un plan de ejecución y seguimiento donde se establezca un cronograma general y específico de la restauración de tierras.
- **Numeral 34.2. Artículo Sexto** Relacionado con la inclusión en el Programa de Manejo de Nitrato de Amonio, Código: PB08 de la ficha de manejo correspondiente para los demás elementos (explosivos, cordones, etc.)
- **Numeral 36.4. Artículo Sexto.** Relacionado con la presentación de los resultados y conclusiones del ejercicio de modelación de calidad del aire para predecir las concentraciones de material particulado en las comunidades indígenas localizadas viento abajo de las operaciones del puerto, para escenarios de manejo y exportación de carbón de 25 a 28 millones de toneladas por año.



- **Numeral 10.2 del artículo séptimo. Relacionado con la obligación de la Sociedad de dar cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en la Resolución No. 717/91, emitida por el INDERENA: revegetalizar como medida de compensación, una zona de 68 ha., (área a inundar) y cercana al nuevo curso del arroyo; para lo cual se seleccionará conjuntamente con el INDERENA. (Artículo 3° de dicha resolución).**

2. Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006

- **Numeral 5.2 del artículo cuarto.** Relacionado con la modificación del numeral 6.7 de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005.

3. Auto 1340 del 23 de abril de 2008


- **Numeral 4.29 del artículo primero.** Relacionado con el reporte de las obras y/o acciones desarrolladas y programadas en Puerto Bolívar en torno a la estabilización y rehabilitación de áreas intervenidas y la justificación técnica, ambiental y social para aquellos sectores donde dichas obras han sido aplazadas.

4. Auto 2115 del 17 de julio de 2009

- **Numeral 4.3 del Artículo Séptimo.** Relacionado con la presentación de la cartografía e indicadores de seguimiento correspondientes, lo mismo que las acciones de revegetalización, en lo concerniente a las acciones de rehabilitación y protección adelantadas en los diferentes sectores que requieren la estabilización y rehabilitación en Puerto Bolívar.

5. Auto 2325 de 24 de junio de 2010

- **Numeral 1 del artículo segundo** Relacionado con la aprobación de la propuesta presentada por la Sociedad, para el manejo ambiental de la Laguna Iparí, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Bolívar, departamento de la Guajira.
- **Numeral 2 del artículo segundo.** Relacionado con la inclusión del arroyo Paat dentro del programa de seguimiento y monitoreo.
- **Numeral 3 del artículo segundo.** Relacionado con la adecuación de bahías para facilitar la limpieza y mantenimiento de la laguna Iparí.
- **Numeral 4 del artículo segundo.** Relacionado con la ejecución del mantenimiento al canal natural dentro de la laguna Iparí.
- **Numeral 1 del artículo tercero.** Relacionado con la presentación de la copia del acto administrativo que otorgue permiso de vertimiento al arroyo Paat de las aguas residuales de la planta desalinizadora.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 34 de 53

- **Numeral 2 del artículo tercero.** Relacionado con el inicio de las actividades encaminadas a la adecuación de las bahías y el mantenimiento de canal natural dentro de la laguna Iparí.
- **Numeral 3 del artículo tercero** Relacionado con la prohibición de ubicar ningún tipo de maquinaria pesada sobre el lecho del canal natural de esta laguna Durante la ejecución de las actividades propuestas la empresa no podrá.
- **Numeral 7 del artículo tercero.** Relacionado con la presentación de una propuesta de compensación donde se definan las consideraciones técnicas de las actividades a desarrollar, costos, cronograma de ejecución, acciones de seguimiento, sitios donde se llevarán a cabo las actividades, cartografía a escala adecuada, entre otra información que considere la empresa.

6. Auto 2505 del 1 de julio de 2010


- **Numeral 15 del artículo octavo.** Relacionado con la presentación de los resultados junto con su respectiva interpretación de las mediciones realizadas en las áreas en proceso de rehabilitación de los parámetros tales como textura, pH, materia orgánica, Fósforo, Potasio, acidez intercambiable, Calcio, Magnesio, Sodio, Conductividad Eléctrica, CIC, % de saturación de sodio y prueba de carbonatos al igual que un cronograma de ejecución donde se establezca las próximas mediciones a realizar.
- **Numeral 32 del artículo octavo.** Relacionado con la presentación de un informe sobre las acciones adelantadas para a obtener valores de referencia para la futura rehabilitación y o conexión de corredores, en función de los bienes y servicios ambientales de cada una de las áreas que se encontraban antes de la intervención, y el futuro manejo y uso que se podrá dar a las diferentes áreas rehabilitadas.
- **Numeral 40 del artículo octavo.** Relacionado con el análisis, tanto en las laderas, como en las terrazas de los botaderos, de los diferentes parámetros.
- **Numeral 45 del artículo octavo.** Relacionado con la presentación de los resultados de los análisis realizados sobre los metales pesados en los sedimentos de fondo en el área del puerto.
- **Numeral 54 del artículo octavo.** Presentar un informe sobre las acciones adelantadas en torno a la restauración morfológica y ambiental de toda el área intervenida donde se incluya la integración de las dimensiones físicas, bióticas y sociales bajo las cuales se hará la reversión a la nación una vez terminado el contrato minero, así como de las acciones realizadas en torno a la determinación de los indicadores de sostenibilidad para el programa de rehabilitación de tierras.

7. Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012

- **Numeral 1.6.2 del artículo segundo.** Relacionado con la ejecución de medidas de manejo ambiental adicionales a las que actualmente se realizan, o intensificar las existentes, con el propósito de hacer un mayor esfuerzo de captura, prevenir el reingreso de fauna a las áreas donde ya se realizaron las actividades de rescate y ahuyentamiento, generar un mayor disturbio en el área, realizar la destrucción de nidos que

no estén siendo utilizados, al igual que la inutilización de madrigueras, sitios de percha y eliminación de fuentes de alimento para que no sean nuevamente empleados.

- **Numeral 1.8.2 del artículo segundo.** Relacionado con el mejoramiento de la infraestructura dispuesta para la disposición temporal y final de los residuos especiales y ordinarios, asegurando que no entren en contacto directo con agentes atmosféricos que puedan potencializar afectaciones ambientales en la zona.
- **Numeral 1.8.4 del artículo segundo.** Relacionado con la remisión del detalle constructivo y su ubicación en planos de cada una de las estructuras construidas y proyectadas para la zona de disposición temporal y definitiva de los diferentes residuos sólidos.
- **Numeral 2.4.4, del artículo segundo.** Relacionado con el establecimiento de un inventario de los jagüeyes existentes en la zona pertenecientes a la comunidad de Kamushiwo con el propósito de conocer el estado de los mismos, y adicionalmente a la medida consistente en el control de material particulado en el puerto, deberá realizar el monitoreo de estos reservorios.
- **Numeral 2.4.5 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de las evaluaciones de los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero.
- **Numeral 2.4.6 del artículo segundo.** Relacionado con mantener y fortalecer los mecanismos de atención, comunicación y participación de las comunidades, a través de las dos oficinas de atención a las mismas dispuestas para ello.
- **Numeral 2.5.4 del artículo segundo.** Relacionado con apoyar los Proyectos Ambientales Escolares PRAES existentes en la zona del proyecto, e informar de los resultados alcanzados.
- **Numeral 2.6.2 del artículo segundo** Relacionado con la evaluación actual del proyecto de apoyo a la actividad pesquera en Media Luna.
- **Numeral 3.8.3 del artículo segundo.** Relacionado con la indicación de los usos proyectados para las diferentes áreas en proceso de restauración y establecer los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar las propuestas de uso con sus responsables.
- **Numeral 3.9.2 del artículo segundo.** Relacionado con el establecimiento e implementación de una metodología como parte de los monitoreos a realizar, para determinar, en cuanto al estudio mineralógico, la magnitud respecto al contenido de carbón en los ecosistemas marinos presente.
- **Numeral 3.9.4 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de un informe donde se establezca la evolución respecto al estado de las principales comunidades hidrobiológicas marinas en el área de influencia del sector de Puerto Bolívar.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 36 de 53

- **Numeral 3.10 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación en forma detallada de un Informe del plan de seguimiento y monitoreo a la gestión social, incluyendo los indicadores utilizados para el monitoreo de gestión social, los instrumentos de medición utilizados y lugares y fechas de aplicación de los mismos, así como los resultados obtenidos y las posibles modificaciones establecidas para corregir las posibles inconsistencias o errores que se hayan encontrado.
- **Numeral 4.4.a del artículo segundo.** Relacionado con la obligación de dar cumplimiento a los acuerdos por los cuales se aprobó la propuesta para el manejo ambiental de la Laguna Ipari.
- **Numeral 4.4.b del artículo segundo.** Relacionado con la ejecución de la revegetalización de las áreas aledañas, en especial hacia la margen derecha de la laguna.
- **Numeral 4.4.c del artículo segundo.** Relacionado con el acondicionamiento del área aledaña en la margen derecha de la laguna, en cercanías al dique del embalse de retención.
- **Numeral 4.9 del artículo segundo.** Relacionado con el cumplimiento al numeral 1.11.7 del artículo cuarto del Auto No. 2115/2009, en el sentido de *"Allegar la información relativa a los resultados e inquietudes de la comunidad, derivadas de la socialización con las comunidades del área de influencia, de los informes de calidad de aire y las medidas implementadas para mitigar las molestias causadas"*.
- **Numeral 4.10 artículo segundo.** Relacionado con el cumplimiento al numeral 1.9.2 del artículo cuarto del Auto 2505 de 01 de julio de 2010, en el sentido de *"Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA evaluaciones de los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero."*

8. Resolución 288 del 1 de abril de 2013

- **Numeral 2.1.1 del artículo primero:** Relacionado con el ajuste e implementación de la Ficha PF1-C-02. Manejo de campamentos temporales y la Ficha PF1-C-09. Manejo y disposición de estériles, para la etapa de construcción.
- **Numeral 2.1.2 del artículo primero.** Relacionado con la estructuración y presentación de un programa específico adicional al programa de seguimiento y monitoreo con que actualmente cuenta el área de puerto, donde se describa el detalle de las acciones a ser implementadas para mitigar, prevenir, corregir y/o compensar los impactos que sobre los ecosistemas marinos puedan presentarse por el desarrollo de las actividades constructivas y de operación en el área del puerto.
- **Numeral 2.1.3 del artículo primero.** Relacionado con la implementación de acciones para la protección ecosistemas de coral, fanerógamas marinas y manglares.

9. Auto 1711 de 7 de junio de 2013

- **Numeral 2.1.1 del artículo primero.** Relacionado con el incremento de la frecuencia de riego de las vías para mitigar la emisión de material particulado cuando se lleven a cabo actividades de construcción y montaje u obras civiles.
- **Numeral 2.2.2 del artículo primero.** Relacionado con la obligación de informar sobre los permisos de aprovechamiento para las áreas donde se vienen ejecutando las obras de ampliación de la capacidad del puerto, especialmente el área de campamentos temporales, almacenamiento de materiales, construcción de maquinaria y adecuación de vías, el manejo de residuos vegetales y del suelo descapotado, así como la adecuación posterior a la terminación de las obras.
- **Numeral 2.2.3 del artículo primero.** Relacionado con la obligación de presentar en el próximo ICA, el estado de avance de las medidas relacionada con el manejo de coberturas vegetales en el área del Puerto.
- **Numeral 2.2.4 del artículo primero.** Relacionado con la obligación de establecer las medidas para las áreas del Puerto que aún están desprovistas de vegetación, con el fin de dar inicio con su rehabilitación.
- **Numeral 2.2.5 del artículo primero.** Relacionado con la obligación de informar a la ANLA si la Sociedad cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal o concepto por parte de CORPOGUAJIRA, sobre la no necesidad del mismo para la remoción de la vegetación en el área intervenida y la presentación de un informe que contenga el estado inicial antes de comenzar las obras.

10. Auto 541 de 26 de febrero de 2014

- **Numeral 2.1.1 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de un informe sobre las medidas implementadas para evitar la acumulación de sedimentos y partículas de carbón sobre la arena y árboles de Mangle que rodea la laguna.
- **Numeral 2.2.2 del artículo primero.** Relacionado con informar sobre las medidas a implementar para hacer el mantenimiento del canal sin necesidad de ubicar maquinaria en el cauce o en el vaso de la laguna, mediante la adecuación de bahías.
- **Numeral 2.5 del artículo primero.** Relacionado con la propuesta para la implementación de las medidas necesarias que garanticen que la generación de olores desagradables en las lagunas de estabilización, en diferentes periodos climáticos y horarios no afecten a la comunidad de Media Luna.
- **Numeral 2.6 del artículo primero.** Relacionado con el diseño y presentación de un programa de manejo ambiental para el monitoreo y seguimiento del relleno sanitario que sirve al proyecto minero en el área de puerto Bolívar, el cual debe incluir actividades, sin limitarse a estas, como: inspecciones frecuentes a las instalaciones, adopción de formatos de seguimiento, verificación de niveles de lixiviado.

- **Numeral 2.7 del artículo primero.** Relacionado con la propuesta para la implementación de acciones que permitan identificar potenciales afectaciones ambientales por lo menos en los siguientes 5 años a su cierre, Para el caso de abandono o cierre de celdas o áreas donde se dispusieron residuos

11. Auto 2678 de 8 de julio de 2015

- **Numeral 1.2.1 del artículo primero.** Relacionado con la inclusión y desarrollo de las medidas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto respecto a la modificación del paisaje.
- **Numeral 2.2 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de los resultados del análisis de los metales pesados en los sedimentos de fondo en el área del puerto y determinar los impactos sobre los ecosistemas marinos.
- **Numeral 2.6 del artículo primero.** Relacionado con el monitoreo de posible contaminación por partículas provenientes de puerto en los jagüeyes cercanos a las instalaciones portuarias.
- **Numeral 2.8 del artículo primero.** Relacionado con el cumplimiento a lo establecido por los literales b) y c) del numeral 4.4 del Título 4 del Artículo Segundo del Auto 2886 de 2012, en los términos y condiciones que allí se consigna.
- **Numeral 2.10 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de un plan de trabajo, medidas y cronograma de actividades para el control de la emisión de olores ofensivos, con la participación de representantes de la comunidad de Malla Norte, la presentación de un informe semestral de avances y grado de mejora percibida por la población directamente afectada y la ejecución de mediciones de olores ofensivos antes y después de la implementación u optimización de las medidas de control para evaluar su eficiencia.

12. Resolución 21 del 14 de enero de 2016.

- **Artículo primero.** Relacionado con la modificación del numeral 29.1 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, en el sentido de establecer que a partir del año 2015 y en adelante, la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, titular del proyecto de explotación carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón, presentará el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, contentivo del reporte de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, en los tres (3) primeros meses de cada año.

13. Auto 4983 de 13 de octubre de 2016

- **Numeral 3.5 del artículo primero.** Relacionado con la realización de un inventario de los jagüeyes existentes en la zona pertenecientes a la comunidad de Kamushiwo, con el propósito de conocer el estado de los mismos, y adicionalmente a la medida consistente en el control de material particulado en el puerto, la realización del monitoreo de estos reservorios.

- **Numeral 3.6 del artículo primero.** Relacionado con la presentación del informe sobre las medidas implementadas para evitar la acumulación de sedimentos y partículas de carbón sobre la arena y árboles de Mangle que rodea la laguna.

14. Resolución 1340 de 8 de noviembre de 2016

- **Artículo quinto.** Relacionado con la presentación de las medidas adicionales a las implementadas de control y seguimiento de la emisión de material particulado, teniendo en cuenta que la acción de la erosión eólica en las pilas de acopio de carbón, generan emisiones de material particulado sobre la arena y árboles de Mangle que rodea la laguna y además pueden afectar la concentración de sedimentos en dicha laguna.

15. Auto 6342 de 22 de diciembre de 2016

- **Numeral 1 del artículo tercero.** Relacionado con la presentación en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2016, de un protocolo para el control de la especie *Leucaena leucocephala*, la cual viene siendo empleada en los ensayos para la rehabilitación de las áreas de Puerto Bolívar, de manera que se garantice su reemplazo y se emplee especies nativas fijadoras de nitrógeno.

16. Auto 1347 de 28 de marzo de 2018

- **Numeral 9 del artículo primero.** Relacionado con la presentación del inventario de los jagüeyes existentes en la zona pertenecientes a la comunidad de Kamushiwo, con el propósito de conocer el estado de los mismos. Adicionalmente, al control de material particulado en el puerto, la obligación de realizar el monitoreo de estos reservorios.
- **Numeral 21 del artículo primero.** Relacionado con la obligación de realizar las obras de ampliación y adecuación de piletas en el Centro de Rehabilitación de Fauna, ubicado en las instalaciones de la Sociedad, cumplimiento con el cronograma propuesto, con el fin de facilitar la reproducción en cautiverio de la especie Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*).
- **Numeral 26 del artículo primero.** Relacionado con la realización de los monitoreos de posible contaminación por partículas provenientes del puerto en los jagüeyes cercanos a las instalaciones portuarias.
- **Numeral 30 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de las evaluaciones de los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero.
- **Literal a) del numeral 41 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de un informe donde se muestren las evidencias de la implementación de las obras de manejo paisajística y control de aguas de escorrentía en el botadero actual que incluya registro fotográfico, reconfiguración de taludes que han sido afectados por procesos de erosión (laminar, surcos y/o cárcavas).

- **Numeral 66 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la información relacionada con la caracterización de la cobertura vegetal a ser objeto de intervención a partir de la utilización de criterios de zonificación de tierras utilizadas por la FAO, la USDA, o similar, donde se integren criterios fisiográficos (clima, suelo, vegetación y uso).
- **Numeral 69 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la información concreta sobre la reubicación de la descarga de las aguas de la planta desalinizadora hacia el arroyo Paat.
- **Numeral 70 del artículo primero.** Relacionado con la presentación del informe en el cual se exponga la razón por la cual no llevo a cabo las actividades aprobadas en la Resolución 2325 de 2010 relacionados con las actividades de manejo de la Laguna Iparí.
- **Numeral 73 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de medidas más eficaces, para el control y seguimiento de emisiones de material particulado, que pueda afectar la concentración de sedimentos en la Laguna Iparí, especialmente, las del polvillo procedente de las pilas de carbón y la construcción de una barrera cortavientos que puede ser tipo vela (usadas en las embarcaciones), para contrarrestar la acción del viento, y con ello evitar la dispersión del polvillo en las áreas adyacentes a las pilas de carbón en Puerto Bolívar.
- **Numeral 78 del artículo primero.** Relacionado con la complementación de la información vinculada con los estudios de rango de hogar, termorregulación, uso de microhábitat, reproductivo y ecológicos de las especies con algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad de la herpetofauna de la zona.

17. Auto 5802 del 25 de septiembre de 2018

- **Artículo segundo.** Relacionado con presentación de la respectiva información, soportes y/o registros documentales de la actualización del Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentada en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, *"Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos"*.

18. Auto 1816 del 12 de octubre de 2018

- **Artículo tercero.** Relacionado con la aprobación de la Ficha PGS-12 – Programa Apoyo a las actividades pesqueras tradicionales de Media Luna.


19. Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019.

- **Numeral 1 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de las medidas de prevención y conservación que se implementarán para garantizar la conservación del relicto de vegetación localizado en las coordenadas planas E: 1230314 - N: 1844667, sistema Magna Sirgas, origen Bogotá.

- **Numeral 3 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de los soportes de las intervenciones adelantadas para adecuar las estructuras de drenaje de aguas de escorrentía provenientes del botadero de estériles de Puerto Bolívar, en las cuales se observa afectación por procesos erosivos; en cumplimiento a la medida 1.5 de la ficha PBF-15 Manejo de Botaderos y Material Estéril.
- **Numeral 4 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la ubicación exacta de los puntos de rehabilitación de mangle en Bahía Hondita y del Plan detallado de compensación, así como la ubicación exacta del vivero permanente.
- **Numeral 5 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la copia de las resoluciones de acreditación vigentes del Laboratorio Ambiental de Cerrejón ante el IDEAM, tanto para la toma de muestras de agua como para el análisis fisicoquímico de la totalidad de parámetros relacionados dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental de los años 2015, 2016 y 2017.
- **Numeral 6 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la copia de las resoluciones de acreditación vigentes del laboratorio ambiental de Cerrejón tanto para la toma de muestras como para el análisis de la totalidad de parámetros relacionados en el informe de monitoreo de lixiviados generados en Puerto Bolívar presentado dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 12, asimismo, allegar los formatos de campo y cadenas de custodia de las muestras suministradas al laboratorio LMB, incluyendo de igual manera copia de las resoluciones de acreditación ante el IDEAM de este último.
- **Numeral 8 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de los diseños y memorias de cálculo de las obras propuestas dentro del botadero de estériles existente en Puerto Bolívar, así como planos a escala adecuada donde se detalle su localización y zonas de descarga en el sistema de drenaje superficial de la zona.
- **Numeral 9 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la copia de las resoluciones de acreditación ante el IDEAM vigentes a la fecha de realización de los monitoreos desarrollados sobre los jagüeyes de la comunidad de Kamusuchiwo'u.
- **Numeral 15 del artículo primero.** Relacionado con adelantar las acciones necesarias para garantizar el adecuado almacenamiento y disposición de residuos al interior de Puerto Bolívar, de tal forma que los recipientes utilizados para el almacenamiento cuenten con la capacidad necesaria para contener la totalidad de residuos generados, no permitiendo la disposición de estos por fuera de los mismos, y los sitios donde se localizan cuenten con una superficie impermeable, se encuentren debidamente demarcados y permitan resguardar los residuos en caso de la ocurrencia de lluvias, para minimizar la generación de lixiviados.
- **Numeral 16 del artículo primero.** Relacionado con la aclaración del por qué no ha llevado a cabo las acciones de monitoreo del arroyo Paat, e incluir en adelante dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental los resultados de caracterización fisicoquímica del mismo, previendo la toma de muestras y análisis por parte de un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM.

- **Numeral 17 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de los resultados y conclusiones del ejercicio de modelación de calidad del aire para predecir las concentraciones de material particulado en las comunidades indígenas localizadas viento abajo de las operaciones del puerto, para escenarios de manejo y exportación de carbón de 25 a 28 millones de toneladas por año.
- **Numeral 18 del artículo primero.** Relacionado con la presentación para el área minera del estudio de modelación de calidad del aire de tal manera que se constituya en una herramienta útil y actualizada que permita evaluar permanentemente la localización y operatividad de las estaciones que conforman la red de monitoreo de calidad del aire, y el grado de contribución del proyecto minero a las concentraciones de material particulado presentes en la atmósfera.
- **Numeral 23 del artículo primero.** Relacionado con la ejecución de la caracterización de calidad de aire en las áreas de influencia de los apartaderos, comunidad de Kamusuthiwou - Malla Norte.
- **Numeral 28 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la información que soporte la realización del seguimiento a las condiciones de salud de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto; así mismo los soportes correspondientes de las socializaciones que se hagan con las comunidades en relación con el tema y las acciones a seguir de acuerdo con los resultados obtenidos.
- **Numeral 29 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de los resultados del estudio para evaluar los procesos de información y comunicación realizadas por la Sociedad ante las comunidades, autoridades municipales y departamentales.
- **Numeral 30 del artículo primero.** Relacionado con la presentación del reporte del total acumulado de las unidades educativas apoyadas en los proyectos PRAES, que hagan parte del área de influencia del proyecto.
- **Numeral 31 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de la evaluación del estado actual del proyecto de apoyo a la actividad pesquera en Media Luna.
- **Numeral 32 del artículo primero.** Relacionado con la presentación del informe sobre el estado de avance de la construcción de las 27 unidades de vivienda para las comunidades de Piula y Piore de Media Luna y soportes documental de la totalidad de las viviendas construidas y entregadas incluyendo las dos viviendas ubicadas en el casco urbano del municipio de Uribia.
- **Numeral 33 del artículo primero.** Relacionado con la presentación del informe del plan de seguimiento y monitoreo a la gestión social.
- **Numeral 34 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de las evaluaciones de los procesos de información y comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero.

- **Numeral 36 del artículo primero.** Relacionado con la presentación del Informe de gestión de los proyectos, programas y actividades que se estén desarrollando en cada una de las comunidades No Indígenas presentes en el área de influencia y que forman parte del Plan de Gestión Social de la Sociedad.
- **Numeral 37 del artículo primero.** Relacionado con la presentación de una propuesta, cronograma y responsables para aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación técnica.
- **Numeral 4 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de los soportes de las campañas de sensibilización del personal acerca de la gestión efectiva y disposición final de los residuos sólidos generados; en cumplimiento del programa PBF-09 Manejo de Residuos Ordinarios.
- **Numeral 6 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes de las inspecciones bimestrales propuestas a los sitios de almacenamiento y disposición final de residuos especiales, incluyendo los hallazgos encontrados a partir de las mismas, y acciones de mejora implementadas para la gestión de este tipo de residuos.
- **Numeral 8 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes de las inspecciones ambientales mensuales de toda la infraestructura de conducción y tratamiento de aguas residuales y desechos industriales generados por el proyecto.
- **Numeral 9 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega del cronograma de operación del botadero Early Coal, proyectando los periodos previstos tanto para la rehabilitación del botadero existente como del nuevo botadero, incluyendo los tiempos previstos para la culminación y desarrollo de las obras de drenaje que se requieran para el control de la escorrentía y garantizar la estabilidad tanto del botadero como de las áreas rehabilitadas a largo plazo.
- **Numeral 10 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes de las medidas de señalización del nuevo botadero de estériles "Early Coal" y su infraestructura asociada (registro fotográfico con su respectiva descripción), en cumplimiento de la medida 1.6 de la ficha PBF-15 Manejo de Botaderos y Material Estéril.
- **Numeral 11 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes de la adecuación del sistema de conducción de aguas lluvias y de escorrentía.
- **Numeral 12 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega del avance del estado actual del nuevo botadero "Early Coal" incluyendo los volúmenes de materiales acumulados y dispuestos durante el periodo, la infraestructura desarrollada, tales como rampas y obras de drenaje y la planimetría asociada a los mismos, además de las medidas de control de procesos erosivos implementadas.
- **Numeral 13 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los registros de las jornadas de capacitación desarrolladas con el personal del proyecto (listados de asistencia, registros fotográficos), así

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 44 de 53

como de los simulacros desarrollados para la valoración de la capacidad de respuesta frente a la ocurrencia de contingencias de derrames y fugas de combustible para las diferentes áreas de operación del proyecto.


- **Numeral 15 del artículo segundo.** Relacionado con la remisión de los soportes de entrega de sustancias químicas a la Fundación Manos Solidarias durante el año 2017, y los permisos con los que cuenta dicha fundación para el adecuado manejo de dichos residuos
- **Numeral 16 de artículo segundo.** Relacionado con la presentación de las medidas de manejo involucradas dentro del programa PBF-19 Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos, incorporando los MEV requeridos para la operación férrea y portuaria del proyecto.
- **Numeral 18 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega del informe de las acciones adelantadas para garantizar el adecuado almacenamiento y disposición de residuos al interior de Puerto Bolívar.
- **Numeral 19 del artículo segundo.** Relacionado con la remisión de las actas de entrega y disposición final de residuos entregados a terceros, las cuales deberán ser expedidas por el gestor externo de los mismos, e incluir además de la cantidad de residuos entregados, la fecha de entrega la información de contacto y los permisos ambientales con que cuenta para tal fin.
- **Literal a) del numeral 20 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de una actualización de las medidas de manejo previstas para el manejo de aguas residuales,
- **Literal b) del numeral 20 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de la justificación técnica de porque no fue posible realizar actividades de reutilización de aguas residuales durante el periodo 2017.
- **Literal c) del numeral 20 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de los soportes de las gestiones adelantadas ante CORPOGUAJIRA en el trámite del permiso de vertimientos, para los vertimientos provenientes del taller de mantenimiento de Roldan y las lagunas de sedimentación asociadas al manejo de carbón en Puerto Bolívar.
- **Literal d) del Numeral 20 del Artículo Segundo.** Relacionado con las caracterizaciones que se adelanten sobre las aguas residuales generadas por el proyecto, así como sobre la laguna Iparí y aguas costeras, las cuales deberán ser desarrolladas por parte de laboratorios acreditados por el IDEAM tanto para la toma de muestra como para los análisis de laboratorio.
- **Numeral 21 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación del programa PB-05 Manejo de Hidrocarburos complementado, de tal forma que se incluyan las actividades asociadas a la operación de la estación de servicio de combustible de Puerto Bolívar.
- **Numeral 24 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación del avance del cronograma y plan de rehabilitación para el área del botadero existente en PBV, adicional soportar con registros fotográficos todas las actividades que se realicen en cada periodo; En cumplimiento a la Ficha PBF-05 Manejo Recurso del Suelo.



- **Numeral 30 del artículo Segundo.** Relacionado con la entrega de los resultados de los monitoreos realizados en las áreas de rehabilitación de Puerto Bolívar de manera clara y detallada. Adicionalmente soportar con registros fotográficos todas las actividades que se realicen en cada periodo; en cumplimiento a la Ficha PBF-06 Coberturas Vegetales.
- **Numeral 31 del artículo Segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes que evidencien el cumplimiento del plan de contingencia de atención de animales silvestres en área de línea férrea y Puerto Bolívar.
- **Numeral 32 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega del Plan de Rehabilitación de Áreas Intervenidas por la Operación Portuaria actualizado.
- **Numeral 33 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes como actas y registro fotográfico que acrediten el cumplimiento de la medida 1.3 de la Ficha PBF-16 Rehabilitación de Tierras.
- **Numeral 34 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega del cronograma detallado de las actividades concernientes al avance de las áreas de rehabilitación como las actividades y monitoreos requeridos en la ficha PBF-16 Rehabilitación de Tierras.
- **Numeral 35 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de los datos de instalación de la cerca para el aislamiento de los lotes en proceso de rehabilitación en metros lineales.
- **Numeral 37 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes que evidencien que el personal de la Empresa Soowayú que labora en las actividades de rehabilitación de áreas intervenidas en PBV se encuentran capacitados y tiene las actualizaciones necesarias en combate de incendios forestales.
- **Numeral 38 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los monitoreos y análisis de las variables de textura, pH, materia orgánica, fósforo, potasio, acidez intercambiable, calcio, magnesio, sodio, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico (CIC), % de saturación de sodio y prueba de carbonatos de las áreas de rehabilitación de PBV.
- **Numeral 40 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de las metodologías empleadas, registros fotográficos y listados de asistencia. Asimismo, actas de reunión o memoria de la sesión, en donde se consigne el tema objeto de esta, ítems abordados, compromisos establecidos si es el caso, plazo de cumplimiento de estos; en cumplimiento a la medida 1 de la Ficha PGS-01 Programa de Participación Comunitaria.
- **Numeral 41 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de las actas en donde se consignen los compromisos establecidos por Carbones del Cerrejón Limited, definiendo el límite de tiempo para su cumplimiento.

- **Numeral 42 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de las metodologías empleadas, registros fotográficos y listados de asistencia de las actividades realizadas. Asimismo, actas de reunión o memoria de la sesión, en donde se consigne el tema objeto de esta, ítems abordados, material pedagógico entregado, compromisos establecidos si es el caso y plazo de cumplimiento de estos.
- **Numeral 43 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega del resultado del estudio de impacto de las comunicaciones, realizado con el Centro Nacional de Consultoría; en cumplimiento a la medida 1 de la Ficha PGS-02 Programa de Información y Comunicación.
- **Numeral 47 del artículo segundo.** Relacionado con la obligación de continuar con el proceso de socialización del plan de manejo ambiental, con los municipios del área de influencia del proyecto, anexando soportes como: actas, listados de asistencia y registro fotográfico con fecha, los cuales deben ser entregados de manera organizada y debidamente diligenciados en el próximo ICA y en adelante.
- **Numeral 49 del artículo segundo.** Relacionado con la formación de técnicos profesionales en el uso del agua y saneamiento básico con la totalidad de las comunidades de Línea Férrea y Puerto Bolívar, en cumplimiento a la medida 2 de la Ficha PGS-03 Programa de Educación Ambiental y Capacitación.
- **Numeral 50 del artículo segundo.** Relacionado con el apoyo al PRAES, ampliando la cobertura a las Instituciones educativas existentes en el área de influencia de la Línea Férrea y Puerto Bolívar de acuerdo con criterios definidos por la Sociedad, en cumplimiento a la medida 3 de la Ficha PGS-03 Programa de Educación Ambiental y Capacitación.
- **Numeral 52 Artículo Segundo.** Relacionado con los proyectos estratégicos de los municipios en materia de gestión ambiental; en cumplimiento a la medida 5 de la Ficha PGS-03 Programa de Educación Ambiental y Capacitación.
- **Numeral 53 del artículo segundo.** Relacionado con las actividades realizadas con las comunidades de la Línea Férrea y Puerto Bolívar, para mejorar el conocimiento del proceso minero y su relación con el medio ambiente, en cumplimiento a la medida 6 de la Ficha PGS-03 Programa de Educación Ambiental y Capacitación.
- **Numeral 58 del artículo segundo** Relacionado con la ejecución de las actividades correspondientes a la medida 2 en el área de influencia de Puerto Bolívar, en cumplimiento de la Ficha PGS-06 Programa Fortalecimiento Productivo de Comunidades Indígenas.
- **Numeral 59 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega del listado de las capacitaciones ambientales referidas en la medida, en el cual se indique como mínimo, fecha, tema tratado y número de asistentes, acompañado de las correspondientes listas de asistencia, registros fotográficos y ayudas pedagógicas utilizadas (presentaciones, folletos, etc.), en cumplimiento a la medida 2 de la Ficha PGS-08 Programa Capacitación, Seguridad y Medio Ambiente.


- **Numeral 60 del artículo segundo.** Relacionado con la entrega de los soportes de las acciones o eventos de capacitación ambiental que adelante en el marco de esta medida (Listados de asistencia; los cuales debe contener temáticas abordadas u objetivo de la reunión, lugar, fecha, responsable de la reunión y ayudas pedagógicas utilizadas, entre otros.), en cumplimiento a la medida 4 de la Ficha PGS-08 Programa Capacitación, Seguridad y Medio Ambiente.
- **Numeral 61 del artículo segundo.** Relacionado con las actividades de resocialización con las FF.PP que permitan garantizar el respeto y el reconocimiento de los usos y costumbres, además de los valores culturales y tradicionales de la población Wayuu; en cumplimiento a la medida 4 de la Ficha PGS-08 Programa Capacitación, Seguridad y Medio Ambiente.
- **Numeral 62 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de la información que soporte la manera como se está realizando el seguimiento a las condiciones de salud de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto; así mismo debe presentar los soportes correspondientes de las socializaciones que se hagan con las comunidades en relación con el tema y las acciones a seguir de acuerdo con los resultados obtenidos.
- **Numeral 63 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de los resultados finales consolidados; así como, las acciones de mejora en los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero de acuerdo con los resultados del estudio elaborado con el Centro Nacional de Consultoría.
- **Numeral 64 del artículo segundo.** Relacionado con la viabilidad de ampliar la cobertura de apoyo a los PRAES de otras instituciones educativas que se encuentren en el área de influencia del proyecto férreo y portuario, para lo cual es necesario que se identifiquen y evalúe la forma como puede apoyarlos, presentando los avances al respecto.
- **Numeral 66 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación del estado de avance del proceso consultivo de las ordenes 3 y 5 de la Sentencia T704, con la comunidad de Kamunisishiwu'u y la estrategia de participación en el marco de la Ficha PGS-01.
- **Numeral 67 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de las evaluaciones de los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero.
- **Numeral 68 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de las acciones adelantadas en mejorar el relacionamiento tanto con las comunidades como con cada uno de los actores con los cuales interactúan en el desarrollo del proyecto.
- **Numeral 69 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación del Plan de Rehabilitación de Áreas Interventadas por la Operación Portuaria actualizado.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 48 de 53

- **Numeral 71 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de los soportes que acrediten el cumplimiento de la medida, tales como actas y registros fotográficos; en cumplimiento de la Ficha PBF-16 Rehabilitación de Tierras.
- **Numeral 72 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación del cronograma detallado de las actividades concernientes al avance de las áreas de rehabilitación, en cumplimiento a la Ficha PBF-16 Rehabilitación de Tierras.
- **Numeral 76 del artículo segundo.** Relacionado con la presentación de los reportes de monitoreos y análisis de las variables de textura, pH, materia orgánica, fósforo, potasio, acidez intercambiable, calcio, magnesio, sodio, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico (CIC), % de saturación de sodio y prueba de carbonatos de las áreas de rehabilitación de PBV.
- **Numeral 77 Artículo Segundo.** Relacionado con la presentación de los estudios que permitan evaluar y hacer seguimiento a variables edáficas, fitosanitarias y de composición y estructura de flora y fauna de las áreas rehabilitadas en PBV.
- **Numeral 80. Artículo Segundo.** Relacionado con el cumplimiento a los requerimientos asociados al programa S-01 Manejo de Aguas Unificado; en atención a la Ficha de seguimiento y monitoreo: Seguimiento y Monitoreo Programa de Monitoreo Ecosistemas Marinos.
- **Numeral 81 del artículo segundo.** Relacionado con la inclusión de la caracterización fisicoquímica de los residuos dispuestos en los diferentes botaderos mediante el desarrollo de una prueba de lixiviación para característica de toxicidad (TCLP), la cual deberá desarrollarse por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM tanto para la toma de muestras como para el análisis de laboratorio de los diferentes parámetros solicitados.
- **Literal a), del numeral 2, del numeral 82 del artículo segundo.** Relacionado con ajustar las medidas de manejo, de tal forma que las medidas establecidas sean acordes con las medidas efectivamente implementadas para la gestión de residuos. Lo anterior considerando que las fichas vigentes establecen el manejo de algunos residuos a través del horno incinerador de mina, el cual no opera desde hace más de 10 años.
- **Literal b), del numeral 2, del numeral 82 del artículo segundo.** Relacionado con incorporar, en lo posible, la implementación de planes de devolución postconsumo de elementos tales como residuos de iluminación, llantas usadas, pilas o acumuladores, medicamentos vencidos, con el fin de minimizar las cantidades de residuos peligrosos a ser dispuestos al interior del Puerto.
- **Literal c) del numeral 2, del numeral 82 del artículo Segundo.** Relacionado con incorporar las medidas empleadas para el manejo de los residuos orgánicos desde la separación en la fuente hasta la gestión desarrollada al final del proceso de compostaje.



- **Literal d) del numeral 2, del numeral 82 del artículo segundo.** Relacionado con actualizar los planos de los sitios destinados para la disposición final de los diferentes tipos de residuos generados en Puerto Bolívar, incluyendo tanto las celdas clausuradas como aquellas que se proyectan desarrollar hasta el final de la vida útil del proyecto carbonífero.
- **Literal e) del numeral 2, del numeral 82 del artículo segundo.** Relacionado con presentar el cronograma donde se proyecten tanto los tiempos previstos para la operación de cada una de las áreas de disposición de residuos actuales como aquellos requeridos para su clausura y rehabilitación de los mismos.
- **Literal f) del numeral 2, del numeral 82 del artículo Segundo.** Relacionado con presentar el plan de rehabilitación de las áreas que se proyecten para la disposición de residuos, el cual deberá ser sometido a evaluación a esta Autoridad, en el marco de cumplimiento de la ficha PBF-16 Rehabilitación de las Tierras Intervenidas por la Actividad Minera.
- **Literal g) del numeral 2, del numeral 82 del artículo segundo.** Relacionado con establecer dentro de las medidas de manejo asociadas a la zona de biorremediación (landfarming), el desarrollo de pruebas de lixiviación para característica de toxicidad (TCLP), las cuales deberán ser desarrolladas sobre los suelos obtenidos al final del proceso de tratamiento.
- **Literal h) del numeral 2, del numeral 82 del artículo segundo.** Relacionado con vincular la totalidad de monitoreos desarrollados sobre los sitios de disposición de residuos (gases y lixiviados) con los establecidos dentro de la ficha PBS-04 Programa de seguimiento y monitoreo del relleno sanitario y residuos peligrosos encapsulados.
- **Numeral 83 del artículo segundo.** Relacionado con complementar las acciones propuestas dentro del programa de manejo PB-07 Manejo de Aguas de Lastre acogiendo las disposiciones establecidas por la DIMAR a través de la Resolución 477 de 06 de septiembre de 2012, por la cual se adopta y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del agua de lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros en aguas jurisdiccionales colombianas.
- **Numeral 84 Artículo Segundo.** Relacionado con la obligación de adelantar todos los monitoreos que se desarrollen asociados al proyecto, con laboratorios acreditados ante el IDEAM, tanto para la toma de muestras, como para el análisis de la totalidad de parámetros.
- **Numeral 98 del artículo segundo.** Relacionado con la ejecución del modelo de dispersión de calidad del aire para Puerto Bolívar del escenario 2016 y 35 Mtpa y futuros escenarios, en cumplimiento a la medida 1 de la Ficha de Manejo Ambiental PBF-04.
- **Numeral 99 del artículo segundo.** Relacionado con presentar un plan detallado de áreas a rehabilitar en PBV, en cumplimiento a la Ficha PBF-16 Rehabilitación de Tierras.
- **Numeral 1 del artículo tercero.** Relacionado con la inclusión de un diagnóstico con protocolo para el manejo, reubicación y rehabilitación de fauna foránea que pueda arribar al puerto, dentro de la ficha de

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 50 de 53

manejo de fauna terrestre, acorde a las actividades e impactos ya identificados y evaluados para la operación férrea y operación portuaria.


20. Acta 252 del 26 de diciembre de 2019

- **Numeral 1.1 del Requerimiento Primero.** Relacionado con la presentación del soporte documental de la ejecución del Plan de Trabajo de rehabilitación de las áreas 6, 8, 9 y 15 involucrando las acciones encaminadas a garantizar la sostenibilidad de las áreas 3 y 5 con presencia de cobertura vegetal, incluyendo cartografía e indicadores de seguimiento.
- **Numeral 1.2 del Requerimiento Primero.** Relacionado con la presentación de la información técnica que permite verificar los volúmenes de material dispuesto en el botadero "EARLY COAL", e incluir un plano a escala adecuada, indicando las cotes o niveles alcanzados, en cumplimiento de la ficha PBF-15.
- **Numeral 2.1 del Requerimiento Segundo.** Relacionado con la presentación de la copia del acto administrativo por medio del cual se obtuvo permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de las áreas circundantes del botadero clausurado, en cumplimiento de la medida 1.1 del programa Coberturas Vegetales, Ficha de Manejo PBF 06
- **Numeral 2.2. del Requerimiento Segundo.** Relacionado con la presentación de la copia de la solicitud del pronunciamiento por parte de CORPOGUAJIRA, sobre la necesidad o no de obtener permiso de vertimientos para los sedimentadores identificados en los muelles 1 y 2.
- **Literal a) del numeral 2.3 del Requerimiento Segundo.** Relacionado con la presentación de los soportes correspondientes a los ítems de la tabla denominada relación de espacios de interlocución con instituciones locales en 2018.
- **Literal a) del numeral 2.4 del Requerimiento Segundo.** Relacionado con la presentación de la aclaración respecto a la cantidad de peticiones y/o solicitudes recibidas durante el año 2018, en cumplimiento de la medida 2 del programa PGS -02 Información y Comunicación.
- **Literal b) del numeral 2.4 del Requerimiento Segundo.** Relacionado con la presentación de la información en la que se dé cuenta de la fecha de la instalación de las carteleras informativas y las fechas de los mantenimientos y/o actualizaciones que se hicieron, así como los registros fotográficos de todos los puntos en los que se tienen instaladas las carteleras.
- **Literal a) del numeral 2.5 del Requerimiento Segundo.** Relacionado con la obligación de formar técnicos profesionales en el uso del agua y saneamiento básico y la presentación de los soportes relacionados con la ejecución de las actividades correspondientes a su implementación en las comunidades del área de influencia de Puerto Bolívar.
- **Literal b) del numeral 2.5 del Requerimiento Segundo.** Relacionado con la obligación de generar una estrategia de acercamiento con las comunidades que permita la reactivación del comité veedor para la



zona de Puerto Bolívar, En cumplimiento del Programa PGS-03 Educación Ambiental y Capacitación, Medida 4.

- **Numeral 3.2 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los soportes documentales que den cuenta de las labores de riego permanente de las vías de acarreo y cierre de aquellas que se encuentren fuera de operaciones en el botadero Early Coal, en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 2.3, pertenecientes al programa Manejo de Botaderos y Material Estéril - Fiche de Manejo: PBF-15.
- **Numeral 3.3 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de la Información técnica que incluya los resultados de las inspecciones periódicas del avance del botadero en año 2018, en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 2.6, pertenecientes al programa Manejo de Botaderos y Material Estéril - Fiche de Manejo: PBF-15.
- **Numeral 3.4 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los soportes documentales respecto del Plan de Riego establecido en la medida 2.5. de la ficha PB-01, específicamente para puerto, para el periodo 2018.
- **Numeral 3.5 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los soportes documentales donde se justifique y se pueda evidenciar las limitaciones que impiden el cumplimiento de la medida de manejo ambiental 2, perteneciente al programa Manejo de Aguas Residuales - Ficha de Manejo: PB-04.
- **Numeral 3.6 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de la resolución de acreditación ante el IDEAM de los laboratorios involucrados en los monitoreos de aguas residuales realizados en 2018, en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 3, pertenecientes al programa Manejo de Aguas Residuales - Fiche de Manejo: PB-04.
- **Numeral 3.7 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación del soporte documental de las bitácoras de los buques que entran al puerto, en cumplimiento de la medida de manejo ambiental 1, perteneciente al programa Manejo de Aguas de Lastre - Fiche de Manejo: PB-07.
- **Numeral 3.8 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los soportes como registros fotográficos y copia de los formatos de aplicación del plan de contingencia de atención de animales silvestres encontrados en áreas de Puerto Bolívar, en cumplimiento de la medida 3.2 de la ficha PBF 07 programa de Fauna terrestre para el periodo 2018.
- **Numeral 3.9 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los soportes como listados de asistencia que permitan verificar el desarrollo de las capacitaciones realizadas a los conductores sobre la importancia y continuidad de paso de fauna por las vías en el área puerto, en cumplimiento de la medida 3.4 de la ficha PBF-07 programa de Fauna terrestre para el periodo 2018.
- **Numeral 3.10 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los soportes que permitan verificar si la Sociedad implemento capacitaciones sobre riesgos causados por fauna silvestre, accidentes

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 52 de 53

ofídicos, zoonosis, mordeduras y picadura de animales, en cumplimiento de la medida 3.5 de la fiche PBF-07 programa de Fauna terrestre, para el periodo 2018.

- **Literal a) del numeral 3.11 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con complementar el Plan de Rehabilitación de Tierras y Compensación de Áreas Intervenidas por el Proyecto de Expansión P40, con la secuencia quinquenal de áreas a rehabilitar para el tiempo que duren las operaciones en Puerto Bolívar.
- **Literal b) del numeral 3.11 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los soportes tales como actas y registro fotográfica que acrediten la divulgación del plan conceptual y de los planes anuales de rehabilitación de tierras a las partes internas interesadas.
- **Literal c) del numeral 3.11 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de una base de datos en la que se incluyan planos, con información año por año de localidades, áreas, operaciones ejecutadas e indicadores de gestión y de resultado de las áreas en estado de rehabilitación en PBV.
- **Literal d) del numeral 3.11 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de la información referente at complemento con variables edáficas tales como: textura, pH, materia orgánica, fosforo, potasio, acidez intercambiable, calcio, magnesias, sodio, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico (CIC), porcentaje de saturación de sodio y prueba de carbonatos, de las áreas en proceso de rehabilitación.
- **Literal f) del numeral 3.11 del Requerimiento Tercero.** Relacionado con la presentación de los resultados relacionados con complementar las posibilidades de uso de las tierras en rehabilitación.

6. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Notificación por estrados. *"Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas."*

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los Artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.



En este orden, las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán la doctora **MYRIAM CONSTANZA VARGAS BARRANTES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.271.962, en calidad de Primer Suplente del Apoderado General Principal y del Gerente de Operación Conjunta del titular del Plan de Manejo Ambiental CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en Estrados.

Acto seguido, se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Después el acta será remitida al correo electrónico: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co, con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. El acta deberá ser devuelta el mismo día a la Autoridad Nacional debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, para que pueda ser suscrita por la funcionaria delegada de la ANLA para presidir la reunión virtual. Se hace constar que tanto el audio, el video, así como la presentación de la referida reunión y el Concepto Técnico 4578 del 27 de julio de 2020, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la Sociedad, respectivamente.

Una vez se surta dicho trámite, se remitirá copia del acta final de la reunión de control y seguimiento ambiental para que allegue la información requerida.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

7. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 9:21 p.m., del día 6 de agosto de 2020, por:

Laura E. Santoyo N.

LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
Coordinadora del grupo Caribe – Pacífico
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –
ANLA



MYRIAM CONSTANZA VARGAS BARRANTES
C.C. 52.271.962
Primer Suplente del Apoderado General Principal y del
Gerente de Operación Conjunta
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM1094**

ANEXOS DEL ACTA

1. Certificados de Existencia y Representación Legal
2. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental
3. Concepto Técnico de Seguimiento 4578 del 27 de julio de 2020.